

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto . Sírvasse proveer
Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
Palmira, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por la señora Sonia Catalina Prado Arenas en contra de Javier Alberto Valencia Velasco, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Se debe indicar en el poder las causales que dan lugar a la demanda de cesación de efectos civiles.
- 3.- Se debe indicar si el Monto de Cuota alimentaria- Periodicidad- Forma de Pago, Incrementos pactada a favor de los hijos menores habidos en el matrimonio en la Resolución No. 120.13.3.700 del 13 de octubre de 2020 proferida por la Comisaria de Familia Turno 1 de Palmira, se conserva para los efectos del respectivo trámite.
- 4.- Se debe indicar cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que sustentan las causales invocadas.
- 5.- De conformidad con el inciso 2 del articulo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

6.- Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. (indicar las causales invocadas)

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de la subsanación deberá ser remitido a la parte demandada como lo dispone el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Julio Cesar Mazuera García, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.024 y Tarjeta Profesional No. 288.488 C. S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDI

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fcc3119b85d1b164ee62698a7a7e4834107e759857d7e334a8f0b65dbfabd7
d

Documento generado en 09/02/2021 06:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 11 de febrero de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR